

AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 OCT 2007

R. EX. N° 2995

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 8827 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 266/2007, de fecha 1 de octubre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Dinámica operacional de la actividad extractiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) de la flota cerquera artesanal de la X Región Norte"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1514 de 2006, N° 286, N° 435 y N° 660, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Dinámica operacional de la actividad extractiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) de la flota cerquera artesanal de la X Región Norte"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en aportar al conocimiento de la dinámica operacional de la flota cerquera artesanal que opera sobre los recursos Anchoqueta y Sardina común en la X Región Norte, estableciendo relaciones entre los rendimientos de pesca y las características de las embarcaciones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva para la pesca artesanal comprendida entre el límite norte de la XIV Región y el paralelo 40°14' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común:

Embarcación	RPA
Eben Ezer II	925404
Samaritano I	950656
Juan Pablo VI	923316
Nabor I	923162
Nelly	11998
Nicolás	903125
Río Valdivia	916087
Samaritano	11983
Don Héctor I	11972
Don Borney	11879
Samaritano II	923205
Don Joaquín	11718
Santa Isabel	916014
Aguila Real	916067
Orka	925451

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 3.498 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 1.499 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas en los términos que en cada caso se señalan:

- a) Embarcaciones artesanales "**Eben Ezer II**", "**Samaritano I**", "**Juan Pablo VI**", "**Nabor I**", "**Nelly**", "**Nicolás**", "**Río Valdivia**", "**Samaritano**", "**Don Héctor I**" y "**Don Borney**";: un límite máximo de 2795 toneladas de Anchoveta y 1198 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de las embarcaciones antes indicadas; y
- b) Embarcaciones artesanales "**Samaritano II**", "**Don Joaquín**", "**Santa Isabel**", "**Aguila Real**" y "**Orka**";: un límite máximo de 703 toneladas de Anchoveta y 301 toneladas de Sardina común, a ser extraídas por el conjunto de embarcaciones antes indicadas.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad fue reconocida mediante Resolución N° 110 de 2007, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, para el período septiembre-diciembre de 2007, establecido mediante Decreto Exento N° 1514 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 286, N° 435 y N° 660, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, domiciliado en Anibal Pinto N° 282, Oficina N° 61, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo